

Asunto: Resolución de concesión parcial del acceso a la información. Art.14 1.a) LTAIBG (seguridad nacional)

Nº Expte.: 001-065724

Fecha: A pie de firma

Con fecha 11 de febrero de 2022 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx solicitud que quedó registrada con el número reseñado en el encabezamiento.

En dicha solicitud se plantean las siguiente cuestiones sobre la finca conocida comúnmente como El Doctor, ubicada en la CM-4117, en el término municipal de Manzanares, así como otras dos edificaciones que se ubican en esta misma carretera, pero ya en el término municipal de Daimiel, una de ellas, bajo el nombre de centro de estudios de propagación radioeléctrica.

¿Pertenece al Ministerio de Defensa o a Interior (CNI)?

¿Cuál es su utilidad?

¿Cuántas personas trabajan en ellas?

¿Trabaja también personal de otros países?

¿Es un centro de escuchas?

Con fecha 22 de febrero de 2022 se determinó que la competencia correspondía a esta Dirección General de Infraestructura, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la citada Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

El Criterio Interpretativo núm. CI/002/2015, de fecha 24 de junio de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sobre aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, considera que los límites a que se refiere el artículo 14 de la LTAIBG no operan ni automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos. La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo.

En este sentido, el Consejo de Transparencias señala que su aplicación no será en ningún caso automática, antes al contrario, deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluables

Del mismo modo, se concluye, en que es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancias del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

Una vez analizada el contenido de lo requerido por el solicitante, esta Dirección General considera que la divulgación de parte de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la seguridad nacional, toda vez que su difusión desvelaría extremos que afectarían negativamente a la adecuada garantía de las instalaciones objeto de protección; sin que, por parte del interesado, se haya alegado o acreditado un interés público o privado de carácter superior que fundamente el acceso solicitado.

En consecuencia, en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, resulta procedente proporcionar al interesado el acceso parcial a la información solicitada.

Por todo lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 a) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se resuelve conceder el acceso a la información relativa a la titularidad de la propiedad, y se deniega el acceso a la información pública referente operatividad, efectivos desplegados y usos que se vienen dando a dichos inmuebles.

En relación con lo interesado, se comunica lo siguiente:

Según la información registral y catastral, la titularidad de la finca "El Doctor", en la carretera CM-4117, en la Provincia de Ciudad Real, y de otras dos fincas adyacentes ubicadas en el término municipal de Daimiel, la detenta el Ministerio de Defensa.

La presente Resolución tendrá que notificarse a través del portal de transparencia, según lo señalado por el propio instante, haciéndose constar al interesado que contra ella puede interponerse reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación que se efectúe (arts. 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del domicilio del recurrente, a elección de éste (art 20-5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y arts. 10-1 i), 14-1 segunda, 36-4 y demás que resultan de aplicación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados también desde el día siguiente a la notificación que se efectúe.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Luis Cebrian Carbonell